

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN VIRTUAL CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Siendo las quince horas con treinta y un minutos del diecinueve de agosto dos mil veinticuatro, estando presentes en la sesión pública virtual de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y el Magistrado **GLORIA ESPARZA RODARTE, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, TERESA RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**, asistidos por la licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

**POR LO TANTO SE HACE CONSTAR:** Que al encontrarse presentes en esta sesión pública de resolución cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de este Tribunal; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública virtual de discusión y votación de los proyectos de resolución relativo a los expedientes siguientes:

EXPEDIENTE	ACTOR Y/O DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O DENUNCIADO	MAGISTRADO/A INSTRUCTOR /A
TRIJEZ-PES-062/2024	Mariana Salcedo Carrillo Candidata a Diputada Local Distrito I	Encuestadora Truedata Investigación Estadística y Otro	Gloria Esparza Rodarte
TRIJEZ-PES-066/2024	Partido Político Morena	Gabriela Monserrat Basurto Ávila	Gloria Esparza Rodarte
TRIJEZ-PES-076/2024	Partido Verde Ecologista de México	Francisco Reyes Torres Pérez	Gloria Esparza Rodarte
TRIJEZ-PES-023/2024	Roberto Luévano Ruiz	José Saldívar Alcalde y Otros	Rocío Posadas Ramírez
TRIJEZ-PES-067/2024	Partido Movimiento Ciudadano	Gilberto Martínez Robles	Rocío Posadas Ramírez
TRIJEZ-PES-072/2024	Partido Verde Ecologista de México	Miguel ángel Varela Pinedo y quien resulte responsable	Rocio Posadas Ramírez
TRIJEZ-PES-0784/2024	Santos Antonio González Huerta	José Xerardo Ramírez Muñoz	Teresa Rodríguez Torres
TRIJEZ-PES-018/2024	Ma. Adriana Márquez Sánchez	José Humberto Salazar Conteras	José Ángel Yuen Reyes
TRIJEZ-PES-043/2024	Partido Político Morena	Karina Alejandra Barajas López y Otros	José Ángel Yuen Reyes

**ACTA. SGA-TRIJEZ-SPR-24/2024**  
**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL**  
**19 DE AGOSTO DE 2024**

TRIJEZ-PES-089/2024	Partido del Trabajo	Juan Antonio González López y Otros	José Ángel Yuen Reyes
TRIJEZ-JNE-026/2024	Partido Revolucionario Institucional	Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, Zacatecas	José Ángel Yuen Reyes

Acto continuo, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos, dejando a consideración de las Magistradas y el Magistrado el orden del día propuesto para la resolución de los asuntos listados, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantan la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida se declara formalmente iniciada la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Alejandra Romero Trejo proceda a dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ALEJANDRA ROMERO TREJO:**

“Con su autorización Magistrada presidenta, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con tres proyectos de resolución que somete a su consideración la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte.

En primer término, en relación al expediente TRIJEZ-PES-066/2024, iniciado por Morena en contra de Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Diputada local y quien compitió en elección consecutiva, por el presunto uso indebido de recursos públicos toda vez que el pasado siete de mayo, solicitó por escrito al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, permiso para usar un domo y cancha de usos múltiples ubicada en el Fraccionamiento Villas de Guadalupe del referido municipio a efecto de realizar un acto proselitista.

La ponencia propone tener por actualizada la infracción de uso indebido de recursos públicos puesto que se acreditó que la denunciada, en su calidad de diputada local empleó

recursos materiales del Congreso del Estado para solicitar el uso de un espacio público con el propósito de realizar un acto proselitista.

Con ello, vulneró los principios de equidad e imparcialidad en la contienda en virtud de que también se encontraba compitiendo como candidata en elección consecutiva a efecto de ser reelecta como Diputada local correspondiente al distrito electoral IV con sede en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

En ese sentido, en el proyecto se razona que existe una prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido, precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular.

Por ello, se estima que una persona del servicio público con actividades permanentes, como es el caso de una diputada local, que haga uso de recursos gubernamentales ya sea económicos, materiales o humanos con el propósito de realizar eventos proselitistas supone una vulneración al principio de imparcialidad y, consecuentemente, actualiza un uso indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeña.

Ante ello, el proyecto establece que aun cuando las personas legisladoras tienen un carácter bidimensional y pueden acudir a actos proselitistas siempre y cuando dicha asistencia no interfiera en sus actividades, lo cierto es que no existe causa justificada para considerar que pueden disponer o usar recursos materiales y humanos asignados a su función parlamentaria a fin de pretender organizar o realizar ese tipo de acciones.

En el caso que se estudia, no pasa inadvertido que toda vez que la Denunciada se ostentaba al mismo tiempo como candidata a diputada local y servidora pública contaba con el derecho de realizar en consecuencia actos inherentes a promover su postulación en ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política. Sin embargo, dicha prerrogativa no se traduce en una autorización para realizar actos u omisiones que impliquen un abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, pues en todo momento tenía un deber de autocontención al no poderse desprender de la investidura que le otorga el cargo que ostenta.

Ante esa circunstancia, lo procedente es dar vista a la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas con copia certificada de la presente resolución para que con base en el marco constitucional y legal que resulte aplicable a dicho órgano legislativo determine la sanción correspondiente.

Enseguida doy cuenta con el procedimiento especial sancionador 76 del presente año promovido por el representante suplente del partido verde ecologista de México ante el consejo general del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para denunciar a Francisco Reyes Torres Pérez en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Teúl de González Ortega por el Partido del Trabajo, por la presunta violación a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal.

La ponencia propone determinar inexistente la infracción objeto del Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que no se acreditaron los hechos denunciados, ya que de las constancias que obran en el expediente se desprende que se ofrecieron únicamente pruebas técnicas consistentes en cuatro videos, de los cuales no es posible tener por existente el evento de campaña que refiere el Denunciante con el objetivo de favorecer la candidatura del Denunciado, en consecuencia tampoco es posible probar el presunto uso indebido de recursos públicos derivado de ese evento, tampoco que en ese evento se hayan realizado promesas consistentes en la utilización de algunos millones para reparar una calle en ese Municipio.

De ahí que, al no acreditarse el hecho denunciado se proponga determinar la inexistencia de la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TRIJEZ-PES-062/2024, iniciado por Mariana Salcedo Carrillo en contra del Periódico la Jornada y la encuestadora TRUEDATA.

Lo anterior para controvertir la presunta publicación y difusión de una encuesta de preferencias electorales con datos de candidaturas no registradas para contender por el Distrito I con cabecera en Zacatecas, pues a su consideración su nombre no aparecía en la encuesta electoral, si no que el que se encontraba ahí escrito era del de Ramón Alejandro

Bonet Ordoñez esto porque si bien él fue el candidato registrado en un primer momento por la coalición conformada por los partidos políticos del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Solidario, lo cierto que al haberse realizado una modificación en el registro de candidaturas, fue ella la candidata para contender por ese distrito, por lo que su nombre era el que tenía que aparecer en la encuesta.

La ponencia propone sobreseer el Procedimiento Especial Sancionador toda vez que se actualiza lo establecido en el artículo 60, numeral 3, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEZ que señala que habiendo sido admitida la queja o denuncia procederá el sobreseimiento cuando la parte denunciante se desista expresamente por escrito de continuar con el procedimiento especial sancionador, siempre y cuando lo exhiba previo a la emisión del proyecto de resolución.

En el caso el pasado trece de junio la quejosa presentó escrito mediante el cual manifestó su intención de desistirse de la denuncia interpuesta con motivo del procedimiento especial sancionador y aunado a que su inconformidad afecta de manera personal y directa a sus derechos fundamentales, y al no estar de por medio la protección de un interés público o de la sociedad en general, que es posible considerar procedente el desistimiento incoado por la Denunciante.

Son las cuentas magistrada presidenta, magistradas, magistrado”.

La Magistrada Rocío Posadas Ramírez, señaló que se aparta de la propuesta en el PES 66, al no compartir el criterio.

El Magistrado José Ángel Yuen Reyes, manifiesta que se separa del sentido del proyecto.

La Magistrada Gloria Esparza Rodarte, al ser proyecto propuesto por su ponencia comento respecto de la dualidad de la candidata como candidata, como servidora pública, como diputada local, señaló que es complicado poder determinar en qué momento eres funcionaria pública y en qué momento eres candidata en reelección

sin renunciar al cargo sin embargo a la conclusión es que si bien no hubo un impacto dentro del proceso que se llevaba a cabo si hubo utilización de recursos públicos.

La Magistrada Rocío Posadas Ramírez, expuso que probablemente pudo la diputada en su calidad de diputada hacer uso del oficio del documento enviarlo al Ayuntamiento lo que no comparte es que por esa sola petición si haya trascendido que tenga un impacto en el proceso electoral.

La Magistrada Teresa Rodríguez Torres, manifiesta que se aparta de la propuesta en el PES-62/2024, como se ha hizo referencia en la sentencia se propone sobreseer el procedimiento especial sancionador ante el desistimiento presentado por la quejosa y en atención a que el motivo de conformidad afecta de manera personal y directa a sus derechos fundamentales y no a un interés público de la sociedad en general, sin embargo contrario a lo resuelto a lo que se propone considera que en este caso si se encuentran ante un derecho de interés público.

La Magistrada Rocío Posadas Ramírez, se separa de la propuesta que se somete a consideración de este Pleno, toda vez de que no comparte que a Mariana Salcedo Carrillo, se le tenga por desistida de la denuncia que presentó en contra del Periódico la Jornada Zacatecas y la encuestadora TRUEDATA, porque con ella no solo se pretendía tutelar un interés particular, sino un interés público.

El Magistrado José Ángel Yuen Reyes, señala que apoya el sentido del proyecto cree que la quejosa si tenía la posibilidad de disponer de su derecho a desistirse.

La Magistrada Gloria Esparza Rodarte, comparte que no hay de por medio la protección a un interés público de la sociedad en general.

Al no existir más comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y los sentidos de los proyectos de resolución con los que se han dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que el procedimiento especial sancionador número 76 el procedimiento ha sido aprobado por unanimidad de votos y los número 66 y 62 existe un empate en el 62 con los dos votos a favor y los dos votos en contra de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez y Teresa Rodríguez Torres quienes anuncian que harán voto particular y el 66 con dos votos en contra de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez y del Magistrado José Ángel Yuen Reyes quienes también anuncian que harán voto particular en estos dos casos habría empate en la votación.

La Magistrada Presidenta Gloria Esparza Rodarte señala que en virtud del empate, en el PES 62 y 66 con fundamento en la facultad que impone el artículo 16 párrafo segundo de la Ley Orgánica de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, con mi voto de calidad a favor de estos dos proyectos.

La Secretaría General de Acuerdos informa Consecuentemente estos dos proyectos han sido aprobado por mayoría de votos Presidenta.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador número **62**, SE RESUELVE:

**ÚNICO.** Se sobresee la denuncia interpuesta por Mariana Salcedo Carrillo

En el Procedimiento Especial Sancionador número **66**, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara la existencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos atribuida a Gabriela Monserrat Basurto Ávila en su calidad de Diputada local de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Se da vista a LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas en términos de las consideraciones expuestas en esta resolución.

Y en el Procedimiento Especial Sancionador número **76, SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Es inexistente la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos, en contravención al artículo 134 de la Constitución Federal, atribuida a Francisco Reyes Torres Pérez Presidente municipal con licencia y otrora candidato a la Presidencia Municipal de Teúl de González Ortega por el Partido del Trabajo, en los términos precisados en la presente sentencia.

La Magistrada Presidenta Gloria Esparza Rodarte solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Diana Gabriela Macías Rojero proceda a dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DIANA GABRIELA MACÍAS ROJERO:**

“Magistrada presidenta, magistradas, magistrado, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia que pone a su consideración la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez.

En primer lugar, me refiero al procedimiento especial sancionador 23 de 2024, iniciado por la denuncia que presentó Roberto Luevano Ruiz en contra de José Saldivar Alcalde, Tereso Hernández Escareño y Mauro Germán Martínez Alonso, presidente municipal con licencia y candidato en elección cosecutiva, secretario de gobierno y jefe de la unidad de informática, respectivamente, por la difusión de

propaganda gubernamental en tiempo prohibido, uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad.

Por una parte, se propone declarar la **inexistencia** de las infracciones por lo que respecta a José Saldivar Alcalde, en virtud de que las conductas denunciadas ocurrieron durante el tiempo en que él contaba con licencia para separarse del cargo y, por tanto, no tenía la calidad de servidor público sino de candidato a presidente municipal.

Por otra, declarar la **existencia** de las infracciones consistentes en difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, así como el uso indebido de recursos públicos, atribuidas al resto de los denunciados, porque en el proyecto quedó demostrado que durante la campaña publicaron distintas imágenes en el portal de internet del ayuntamiento en las que refirieron logros de gobierno atribuibles al alcalde con licencia, e incluyeron su imagen, y se utilizaron recursos humanos para tal efecto.

Por lo que, se propone dar vista el órgano de control interno del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

En segundo lugar, al procedimiento especial sancionador 67 de 2024, iniciado con motivo de la denuncia que presentó Movimiento Ciudadano en contra de Gilberto Martínez Robles por el presunto uso de recursos públicos de gobierno para promocionar su candidatura.

El proyecto propone declarar la **inexistencia** de la infracción. Lo anterior, porque con el video adjuntado como prueba no se demuestra que el entonces candidato haya utilizado recursos públicos, ya que él dio a conocer que construiría un hospital comunitario, pero eso no significa que esté empleando recursos para promocionar

su candidatura sino que ejerció su derecho de informar a la ciudadanía sobre las acciones que pretendía realizar.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador 72 de 2024, iniciado con la denuncia que presentó el Partido Verde Ecologista de México en contra de Miguel Ángel Varela Pinedo, entonces candidato a presidente municipal, por la presunta entrega de material en especie, actos que se presumen como indicios de presión al electorado.

En el proyecto se propone declarar la **inexistencia** de los hechos denunciados y, por tanto, de la infracción, porque, como se razona, el partido no señaló las circunstancias de tiempo en que ocurrieron los hechos, y únicamente aportó como prueba de su dicho copia simple de fotografías de las presuntas despensas con las que se pretendía coaccionar al electorado. Pero, con ese material probatorio no puede afirmarse ni la existencia de las despensas, ni que pertenecieran al *denunciado* y menos aún que tuviera la intención de utilizarlas para coaccionar al electorado.

Son las cuentas magistrada presidenta, magistradas, magistrado”.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y los sentidos de los proyectos de resolución con los que se han dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que los tres proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **23**, SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en tiempos prohibidos por la ley y el uso indebido de recursos públicos atribuidas a José Saldivar Alcalde, en los términos precisados en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se declara la **existencia** de la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en tiempos prohibidos por la ley y el uso indebido de recursos públicos atribuidas a Tereso Hernández Escareño y Mauro Germán Martínez Alonso en su calidad de servidores públicos, en los términos precisados en la presente sentencia.

**TERCERO.** Se da **vista** con copia certificada de las constancias que integran el expediente al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para que proceda en los términos precisados en la presente sentencia.

En el Procedimiento Especial Sancionador **67**, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Se declara la **inexistencia** de la infracción consistente en el uso de recursos públicos de gobierno para hacerse propaganda en beneficio de su campaña, atribuida a Gilberto Martínez Robles.

Y en el Procedimiento Especial Sancionador **72**, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de los hechos denunciados y, por consiguiente, de la infracción consistente en la entrega de material en especie, por Miguel Ángel Varela Pinedo o por interpósita persona, actos que se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto, atribuido al entonces candidato a presidente municipal de Zacatecas.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Rosa María Resendez Martínez proceda a dar cuenta con el proyecto de resolución que somete

a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ROSA MARÍA RESENDEZ MARTÍNEZ:**

“Con autorización del Pleno

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración la Ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, relativo al procedimiento especial sancionador ochenta y cuatro del año dos mil veinticuatro, promovido por el entonces candidato a Diputado Local por el Distrito II, con cabecera en Zacatecas, Zacatecas, postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, en contra del entonces candidato a Diputado Local por el mismo distrito electoral, postulado por la Coalición “La Esperanza nos Une”, así como por culpa in vigilando en contra de los integrantes de esa coalición, por el supuesto retiro de propaganda electoral.

La ponencia propone declarar inexistente la infracción denunciada, en atención a lo siguiente:

En el caso, el quejoso señaló que diversa propaganda electoral alusiva a su campaña, fue retirada mediante acción violenta, lo que la volvió inutilizable, puesto que en ocasiones se rompió, se la robaron o se dejó a la deriva y fue extraviada.

Así, afirma que las personas que realizaron esas acciones portaban vestimenta correspondiente a la campaña del denunciado y que se trasladaban en vehículos con rótulos alusivos a esa misma campaña.

De inicio, como se detalla en el proyecto, únicamente se logró acreditar el retiro de dos lonas alusivas a la campaña electoral del quejoso.

Sin embargo, se considera que esas conductas no son atribuibles a los denunciados, pues aún y cuando el quejoso afirme que las personas que la retiraron portaban prendas en color rojo y que con ello existía identidad con la vestimenta de la campaña del candidato denunciado, no es posible identificar plenamente a las personas que participaron en su comisión, pues esa simple afirmación es insuficiente, ya que, de las imágenes que ofreció para acreditar la infracción, no se advierten rostros clara y plenamente identificables, por lo tanto, no es posible establecer de manera precisa quiénes se encuentran en esas imágenes y tampoco la participación o responsabilidad del entonces candidato denunciado.

Luego, en cuanto a la presencia del vehículo que se señala en la queja, si bien de la certificación se advierte que se encontraba rotulado con propaganda similar a la del candidato denunciado, únicamente se acreditó que circulaba por la vía pública, no así que tuviera intervención en los hechos denunciados.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado”.

El Magistrado José Ángel Yuen Reyes señala que únicamente para hacer referencia que por un pequeño error de audio no se determinó al inicio de la cuenta si era existente o inexistente, considerando y derivado del estudio del proyecto que la conducta se propone inexistente, porque hubo un pequeño lapso de audio incorrecto, si me pareció que se precisara eso en la lectura de la cuenta.

Al no existir más comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador número **84**, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara **inexistente** la infracción consistente en el retiro de propaganda electoral atribuida a José Xerardo Ramírez Muñoz, otrora candidato a diputado local por el Distrito II con cabecera en Zacatecas, Zacatecas postulado por la coalición “La Esperanza nos Une” y a Francisco Armando Ríos Gamboa, en su calidad de propietario del vehículo denunciado, por los motivos expuestos en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se declara la **inexistencia** de la culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos Nueva Alianza, del Trabajo y Encuentro Solidario Zacatecas.

La Magistrada Presidenta le pide a la Secretaria de Estudio y Cuenta Nubia Yazareth Salas Dávila proceda a dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA NUBIA YAZARETH SALAS DÁVILA:**

“Gracias Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado, con su autorización doy cuenta conjunta de cuatro proyectos de sentencia elaborados por la ponencia a cargo del Magistrado José Ángel Yuen Reyes, relacionados con diversos procedimientos sancionadores y un juicio de nulidad, con la precisión que éste último se resuelve en cumplimiento a la ejecutoria SM-JRC-237/2024 dictada por la Sala Regional Monterrey.

De inicio, se da lectura a la propuesta relativa al procedimiento sancionador 18 de este año, que fuera promovido por la Síndica Municipal de Jerez en contra del Presidente Municipal y otros funcionarios de ese Ayuntamiento, por la comisión de

violencia política en su contra a través de publicaciones en medios digitales de su imagen y frases que la denostaban públicamente.

La ponencia propone sobreseer el procedimiento instado por la denunciante, en virtud de que ella se desistió voluntariamente de la instancia y la acción intentada, pues a su consideración, la investigación realizada por la autoridad administrativa electoral no permitía obtener resultados concluyentes respecto a la responsabilidad de los denunciados o de otra persona, por lo cual consideró infructuoso continuar con el procedimiento hasta la emisión de una resolución de fondo.

En el proyecto se analiza que las consecuencias a renuncia de la acción por parte de la Síndica no tiene repercusiones al interés público de la comunidad, sino que estas se limitan a la esfera personal de derechos de la denunciante, por lo que al tratarse de un caso de violencia política de género, es claro que la probable víctima dispone de la acción e interés para decidir si continua o desiste del procedimiento, de ahí que una vez ratificado el mismo ante esta instancia, se propone el sobreseimiento del asunto en cumplimiento a la voluntad de la denunciante.

A continuación, se da cuenta con el procedimiento sancionador 43 de este año, que fuera promovido por el Partido Político Morena, para denunciar el uso indebido de propaganda electoral, señalando como responsable a la entonces candidata a Diputada Local por el Distrito V, y por culpa in vigilando a los partidos políticos del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario que integraron la Coalición “La Esperanza Nos Une”.

El proyecto propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados, en virtud a que la propaganda que se denuncia se encuentra debidamente identificada, además de que las frases empleadas no son exclusivas del partido político Morena.

En ese sentido, en el proyecto se razona que es obligación de los candidatos y partidos políticos en materia de propaganda electoral, identificar plenamente el origen de la candidatura que se promociona, sin que exista impedimento de utilizar la imagen de otra candidatura o emplear frases en particular, siempre y cuando se distinga claramente el origen y el partido responsable del mensaje; destacándose, que uno de los valores que se intenta preservar en la difusión de la propaganda es que la ciudadanía reciba información veraz, que le permita tomar decisiones con mayor grado de autenticidad en los procesos democráticos.

En virtud de lo anterior, se propone declarar la inexistencia de la infracción, así como la omisión al deber de cuidado de la Coalición, respecto de la conducta imputada a la candidata denunciada.

Por otra parte, se presenta el proyecto de sentencia relativo al procedimiento sancionador 89 de este año, promovido por el Partido del Trabajo en contra de diversos funcionarios municipales del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas.

En dicho asunto se denunció la utilización de recursos públicos porque se utilizó un vehículo oficial del Ayuntamiento fuera del horario laboral, acto realizado supuestamente para operar en favor de la candidatura del candidato a Presidente postulado por el PAN, en dicho municipio porque el vehículo se trasladó a una comunidad, con una persona que a dicho del denunciado es operadora política de esa candidatura y ahí se entregaron recursos.

La ponencia propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, en vista de no fue posible acreditar que los hechos denunciados sucedieron en los términos expuestos por el partido denunciante, porque las pruebas únicamente lograron demostrar el uso del vehículo, pero no el objeto de su utilización, además, tampoco se logró vincular a las personas con la red política del PAN en ese municipio. Las pruebas aportadas únicamente generaron un indicio y no existe elemento que

permita inferir de manera concluyente que se trató de un acto con fines proselitistas o que se utilizaran los recursos para favorecer a determinada candidatura.

Finalmente, en cumplimiento a la resolución SM-JRC-237/2024 dictada por la Sala Regional Monterrey, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de nulidad 26 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la elección del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, así como la Declaración de Validez de la Elección y el otorgamiento de la constancia respectiva a la planilla postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”.

El partido actor denuncia la presunta presión sobre los electores en tres casillas, actualizando a su decir, la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 52 de la Ley de Medios, así mismo, aduce la actualización de lo estipulado en el artículo 53, fracción V del mismo ordenamiento, al considerar que se cometieron violaciones sustanciales a los principios que rigen la materia electoral, consistentes en diversas irregularidades ocurridas el día de la jornada electoral, refiriendo que se afectó la votación recibida en diferentes casillas y afectando la validez de dicha elección.

El proyecto de resolución propone confirmar los resultados del Acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, toda vez que del estudio de las casillas 1291 contigua 1, 1306 básica y 1306 contigua 1, no es posible acreditar que existió presión sobre el electorado, pues los escritos de incidencias que se analizaron y los resultados en dichas casillas, no permiten concluir que los hechos se desarrollaron en la forma en que lo expone el partido, pues incluso la votación ahí recibida fue considerable y distribuida entre las distintas opciones políticas, sin que se muestre una preferencia particular originada por la presión.

Ahora bien, por lo que hace a las irregularidades graves y generalizadas que vulneraron los principios de certeza y libertad de sufragio, se tiene que no se encuentran plenamente acreditadas, pues los hechos pretendieron acreditarse con certificaciones notariales levantadas ante notario público, suscritas los días cuatro y cinco de junio, solicitadas por diferentes ciudadanos del municipio de Sombrerete, Zacatecas y que contienen los testimonios de éstos señalando que el día de la jornada existió contacto de simpatizantes de Morena con los electores con la intención de presionar y comprar de votos, así como presencia de cuerpos de seguridad e incidencias en casillas por parte de electores y funcionarios.

Lo descrito, no permite comprobar situaciones asentadas en las actas, pues son documentos que se levantaron en una fecha posterior a la jornada electoral, es decir, dos y tres días después de celebrada la misma, esto implica que el notario público al no constituirse en el lugar de los hechos el día de la jornada electoral, no pudo dar fe de los hechos narrados, por lo tanto no existe un veredicto preciso, legal y concreto, generando únicamente indicios de los hechos narrados, pero al carecer de elementos básicos descriptivos y al no haberse aportado algún otro dato de prueba que permita sostener la veracidad de lo afirmado, es imposible otorgarles un valor probatorio pleno para anular la elección.

Así, al no existir hechos concretos que acrediten las irregularidades graves, dolosas y determinantes hechas valer por el Partido Promovente, lo conducente es confirmar los resultados de la elección municipal en el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Magistrado”.

Al no existir más comentarios, la Magistrada Presidenta solicitó a la Secretaría General de Acuerdos se sirva recabar la votación.

La Secretaria General de Acuerdos informa que los cuatro proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador número **18**, SE RESUELVE:

**ÚNICO.** Se **sobresee** el procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-018/2024, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

En el procedimiento especial sancionador número 43, SE RESUELVE:

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción consistente en uso indebido de propaganda político electoral atribuida a Karina Alejandra Barajas López como candidata a Diputada Local por el Distrito V, así como de la Coalición “La Esperanza Nos Une” conformada por los partidos políticos del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario.

En el procedimiento especial sancionador **89/2024**, SE RESUELVE:

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción denunciada al no demostrarse los hechos referidos por el quejoso.

Y en el Juicio de Nulidad Electoral **26/2024**, SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **confirma** la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección municipal por el principio de mayoría relativa del Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, a la planilla postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente sentencia dentro de las veinticuatro horas posteriores a su emisión, a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al correo electrónico [cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx) y luego por la vía más expedita, de

conformidad con el punto 5.2 del apartado de efectos de la sentencia SM-JRC-237/2024.

**TERCERO.** En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de la presente resolución.

Siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de agosto dos mil veinticuatro, se da por terminada la sesión virtual al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que es leída, aprobada y firmada por las Magistradas y el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADA**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARICELA ACOSTA GAYTÁN**

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del acta de sesión pública virtual de resolución de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.